

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día once de septiembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-152-2019, del 9/9/2019, suscrito por Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital:

“... Registro de homicidios ocurridos del 1 de julio al 31 de agosto de 2019: (...) fecha del homicidio o del levantamiento de cadáver, edad, sexo, profesión u ocupación, método del homicidio, dirección exacta, colonia, barrio, caserío, cantón, municipio, departamento de la escena del crimen o donde se hizo el levantamiento de cadáver.

Nota: Base de datos actualizadas al 31 de julio de 2019, ya que la información de homicidios del mes de Agosto aún no ha sido homologada entre las tres instituciones (FGR, PNC e IML), pero al tenerla se le remitirá a su unidad.

Se remite información solicitada en documento digital, en formato Excel de nombre UAIP-575-2139-2019(5)” (sic).

Considerando:

I. Con fecha 28/8/2019, la ciudadana XXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 575-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Registro de homicidios ocurridos del 1 de julio al 31 de agosto de 2019: nombre completo de las víctimas identificadas, fecha del homicidio o del levantamiento de cadáver, edad, sexo, profesión u ocupación, método del homicidio, dirección exacta, colonia, barrio, casería, cantón, municipio, departamento de la escena del crimen o donde se hizo el levantamiento de cadáver. Se solicita proporcionar la información en un formato procesable, es decir archivo xls o csv según en el formato que se adjunta.” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/575/RAAdm/1432/2019(5), del 30/8/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada vía electrónica, exceptuando las variables de “nombre completo de las víctimas identificadas”, por ser información de carácter *confidencial*.

Tomando en cuenta lo anterior, se requirió la información admitida, para lo cual se emitió el memorándum UAIP/575/2139/2019(5), del 30/8/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, mismo que fue recibido en la fecha de su realización.

II. En cuanto a lo indicado por el Director Interino del IML, referido a que la “**Base de datos actualizadas al 31 de julio de 2019, ya que la información de homicidios del**

mes de Agosto aún no ha sido homologada entre las tres instituciones (FGR, PNC e IML), pero al tenerla se le remitirá a su unidad.” (sic); se advierte que queda pendiente de entrega los datos relacionados al mes de agosto del año en curso.

En este contexto, esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

En consecuencia, cuando dicha información sea remitida por el IML, se procederá a la entrega de la misma.

En ese punto, debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales -como los expuestos- que impiden que la Institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar un trámite interinstitucional.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Unidad remitirá el memorándum correspondiente al IML, a efecto de que remitan la información antes señalada, de conformidad con lo establecido en los arts. 17 y 18 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.

III. Tomando en consideración que el resto de información requerida por la peticionaria, fue enviada en formato digital, se advierte que se garantizó el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho

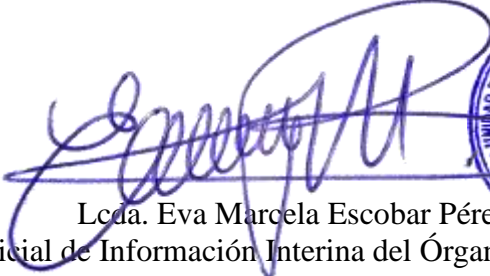

de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese a la requirente el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por el Director Interino del IML “Dr. Roberto Masferrer”, así como la información adjunta remitida en formato EXCEL.

2. Remítase el memorándum correspondiente al IML, a efecto de requerir la información correspondiente al mes de agosto.

3. Notifíquese.-



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.